CC. SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, plantea como uno de sus objetivos centrales, impulsar el progreso integral del Estado, mediante la generación de condiciones idóneas para que dentro de un clima de respeto, sana convivencia y orden social, las diferentes regiones y comunidades que lo conforman, puedan alcanzar gradualmente la satisfacción de las necesidades básicas de su población, elevando su nivel de vida y lograr de esa manera su realización como hombres y ciudadanos.

Que bajo esa perspectiva, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de estas reformas constitucionales, se ampliaron de manera sustancial, las atribuciones de los Municipios y a partir de ese momento, se dejó de concebir a las autoridades municipales como instancias administrativas para pasar a ser un verdadero nivel de gobierno.

Que con motivo de estas reformas y con la intención de adecuar el marco legal de la Entidad a estos nuevos lineamientos en materia municipal, con fecha dos de marzo del año dos mil uno, esa Soberanía, tuvo a bien aprobar el Decreto que reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, incorporando al ámbito estatal, las reformas implementadas en la normatividad federal en el aspecto municipal.

Que estas modificaciones constitucionales, a su vez, sirvieron de base para la elaboración de una Ley Orgánica Municipal, totalmente renovada, actual y moderna; la que en su momento, vino a dar a los Municipios que conforman la Entidad, nuevos bríos y mayor fortaleza, lo que se ha traducido en un desarrollo creciente y sostenido para los habitantes de estas jurisdicciones territoriales .

Que siendo la función legislativa una actividad humana, permanentemente perfectible y si se toma en cuenta que es destino final de la norma, regular el fenómeno social; es consecuencia lógica, que la normatividad sea tan cambiante como dinámica sea la sociedad a la que está orientada, lo que implica una revisión constante del marco legal que la rige, consiguiendo con ello que impere la paz, la libertad y la justicia social.

Que fue por ese motivo, que con fecha ocho de agosto de dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo fundamental de fortalecer la coordinación hacendaria entre el Estado y sus Municipios, incluyéndose en dichas reformas, algunas disposiciones tendientes a armonizar los tiempos entre la elaboración de la Ley de Ingresos que por mandato Constitucional deben presentar al H. Congreso del Estado y su Presupuesto de Egresos.

Que bajo esa misma tónica, a través de la presente reforma, se propone ampliar el período del cual disponen los Presidentes Municipales para rendir ante el Ayuntamiento que presiden, el informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal; así como los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal y las labores llevadas a cabo durante el año próximo anterior.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- ...

I a la L.- ...

LI.- Dar lectura, en sesión pública y solemne al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las labores realizadas en el año próximo anterior, el día que elijan del mes de febrero de cada año; excepto en el último de su gestión, que deberán hacerlo en los primeros 15 días del referido mes. De dicho informe, se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador;

LII a LXI.- ...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

MTRO. EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS